

RESOLUCIÓN 161-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (…)”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (…)”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (…)”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro de la”*

plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”; el artículo 76 del Código ibíd., determina: “El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;

- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...)”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;
- Que** el artículo 17 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provinciales [...] y, en concordancia con el artículo 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: [...] b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente informó: “(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”;
- Que** a través del Oficio FGE-CGGR-DTH-2019-004853-O, de 3 de septiembre de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico FGE-DTH-2019-781, de 3 de septiembre de 2019, con el fin de otorgar nombramientos provisionales de dos agentes fiscales categoría 1 en las provincias de Chimborazo e Imbabura. En el mencionado informe, constan las certificaciones presupuestarias; por lo tanto, las partidas vacantes se encuentran financiadas;
- Que** a través del Oficio FGE-CGGR-DTH-2019-005367-O, de 24 de septiembre de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura el Informe Técnico FGE-DTH-2019-870, de 23 de septiembre de 2019, con el fin de otorgar nombramientos provisionales a dos agentes fiscales categoría 1 en la provincia de Cañar. En el mencionado informe, constan las

certificaciones presupuestarias; por lo tanto, las partidas vacantes se encuentran financiadas;

Que mediante Memorandos CJ-DNTH-2019-4219-M, de 16 de septiembre de 2019 y CJ-DNTH-2019-4505-M, de 30 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos Nos. DNTH-SA-764-2019, de 11 de septiembre de 2019 y DNTH-SA-808-2019, de 27 de septiembre de 2019, respectivamente, referentes al otorgamiento de nombramientos provisionales para el cargo de Agentes Fiscales categoría 1 en las provincias de Chimborazo, Imbabura y Cañar;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-6278-M, de 15 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1424-M, de 14 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el cual contiene el proyecto de resolución para: *"NOMBRAR PROVISIONALMENTE AGENTES FISCALES PARA LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, IMBABURA Y CAÑAR"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE AGENTES FISCALES PARA LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, IMBABURA Y CAÑAR

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos Nos. DNTH-SA-764-2019, de 11 de septiembre de 2019 y DNTH-SA-808-2019, de 27 de septiembre de 2019, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2019-4219-M, de 16 de septiembre de 2019 y CJ-DNTH-2019-4505-M, de 30 de septiembre de 2019, referente al otorgamiento de nombramientos provisionales para el cargo de agente fiscal en las provincias de Chimborazo, Imbabura y Cañar, los cuales fueron remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar provisionalmente como agentes fiscales en las provincias de Chimborazo, Imbabura y Cañar, a quienes constan en el siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO AGENTES FISCALES PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, IMBABURA Y CAÑAR				
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
0603378480	YANTALEMA PINTAG	KLÉVER	93,725	CHIMBORAZO
0401196829	CUAICAL GALÁRRAGA	ROMMEL FABIÁN	96,273	IMBABURA
0104162391	POLO CASTRO	MARÍA FERNANDA	98,933	CAÑAR
0104818877	RÍOS ORDÓÑEZ	SEVERO EDGARDO	97,545	CAÑAR